

“Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución No. 1468 del 03 de diciembre del 2021 “Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, Representante Legal de la GESTIÓN MÉDICA DEL CARIBE IPS SAS. Del municipio de María la Baja”.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del acto administrativo - Resolución No. 1468 del 03 de diciembre del 2021 “Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, Representante Legal de la GESTIÓN MÉDICA DEL CARIBE IPS SAS. Del municipio de María la Baja”, derivado del Incumplimiento de las condiciones Mínimas de Habilitación, registrada en Informe de Visita adiada al 03 de octubre del 2018.

El acto administrativo en comento, resolvió en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Sancionase con en MULTA correspondiente a CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DEL AÑO 2018 (100) SMLDV equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$2,604,140) GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.371.127, en calidad de representante legal de GESTIÓN MÉDICA DEL CARIBE IPS SAS. Del municipio de María la Baja, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución”.

Con el fin de evitar confusiones o dificultades para determinar exactamente cuál es el Salario Mínimo Legal Diario Vigente aplicable al sujeto pasivo objeto de sanción pecuniaria, debemos remitirnos a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-475/04, para la aplicación de la sanción derivada de procesos administrativos sancionatorios, a saber:

“Ahora bien, la Corte aclara que la exigencia constitucional de determinación plena y previa del valor de las multas no impide acudir a referentes como el valor del salario mínimo o la tasa de cambio vigentes, a fin de establecer su cuantía; pero en ese caso estos valores de referencia deben ser los del momento de comisión de la infracción.” Negrillas fuera del texto.

Que en este contexto tenemos que para el año 2018¹ el SMLDV se fijó en la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242).

II. ACLARACIÓN

El acto administrativo No.1468 del 03 de diciembre del 2021, resolvió sancionar con multa de **CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DEL AÑO 2018 (100) SMLDV** a GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.371.127, en calidad de representante legal del IPS GESTIÓN MEDICA DEL CARIBE IPS LTDA., así las cosas, se aclara que corresponde a la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$2,604,140)** de acuerdo con la siguiente tabla:

¹ El decreto 2269 del 30 de diciembre de 2011, Fijó a partir del primero (1°) de enero de 2018, el valor del Salario Mínimo Legal Vigente.

“Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución No. 1468 del 03 de diciembre del 2021 “Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, Representante Legal de la GESTIÓN MÉDICA DEL CARIBE IPS SAS. Del municipio de María la Baja”.

\$ 781.242	Salario mínimo legal vigente (SMLV) año 2018
\$ 26.041	Salario mínimo legal diario (SMLV /30)
\$ 2.604.140	Sanción. 100 SMLDV (SMLDV x100)

III. ADICIÓN

En el acto administrativo No. 845 del 14 de diciembre del 2020, se omitió detallar la información correspondiente al pago de la sanción pecuniaria establecida en el artículo primero del acto administrativo en mención; la cual deberá efectuarse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **Popular** Cuenta de Ahorros No. **220 – 230 – 24774 – 4** Titular de la Cuenta. **Secretaria de Salud Departamental de Bolívar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos en Salud**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones a saber:

“Artículo 3°. Principios.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que en relación a las correcciones el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

“Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución No. 1468 del 03 de diciembre del 2021 “Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, Representante Legal de la GESTIÓN MÉDICA DEL CARIBE IPS SAS. Del municipio de María la Baja”.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que atendiendo los principios del control gubernativo que rige en la administración pública, faculta a esta a revisar sus propios actos, en el sentido de modificarlos, aclararlos o revocarlos de acuerdo a la naturaleza que lo reviste.

Que la aclaración y adición prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto evita tener confusión o dudas respecto de la aplicación del Salario Mínimo Legal Diario Vigente – SMLDV aplicado al acto administrativo sancionatorio, como también la información correspondiente al pago de la sanción pecuniaria, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Secretario del despacho de la Secretaría de Salud departamental de Bolívar.

Así las cosas, es necesario señalar que el valor de la sanción Multa impuesta en la **Resolución No.1468 del 03 de diciembre del 2021** no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Qué teniendo en cuenta los preceptos normativos y de acuerdo con la pertinencia, conducencia de los argumentos y pruebas, el Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, considera procedente aclarar la **Resolución No.1468 del 03 de diciembre del 2021**, la cual se puntualiza en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACLARESE el artículo segundo de la **Resolución No.1468 del 03 de diciembre del 2021**, resolvió sancionar con multa de **CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DEL AÑO 2018 (100) SMLDV** a GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.371.127, en calidad de representante legal del IPS GESTIÓN MEDICA DEL CARIBE SAS., el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionase con **MULTA de CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DEL AÑO 2018 (100) SMLDV** equivalentes a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$2,604,140)**, a la señora GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.371.127, en calidad de representante legal del IPS GESTIÓN MEDICA DEL CARIBE SAS, conforme lo dispone lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución”.*

ARTICULO SEGUNDO. ADICIONAR EL PARÁGRAFO 1. DEL ARTICULO SEGUNDO de la **Resolución No.1468 del 03 de diciembre del 2021**, el cual quedara así:

“Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución No. 1468 del 03 de diciembre del 2021 “Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra GUILLERMINA SALDARRIAGA GENES, Representante Legal de la GESTIÓN MÉDICA DEL CARIBE IPS SAS. Del municipio de María la Baja”.

“PARÁGRAFO 1. La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **Popular** Cuenta de Ahorros No. **220 – 230 – 24774 – 4** Titular de la Cuenta. **Secretaría de Salud Departamental de Bolívar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos en Salud”.**

ARTICULO TERCERO. ADICIONAR EL PARÁGRAFO 2. DEL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 845 del 14 de diciembre del 2020, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO 2. de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los articulo 40 y 41 del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Salud de la Secretaria departamental de Bolívar, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar – Dirección de Cobro Coactivo, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo”.

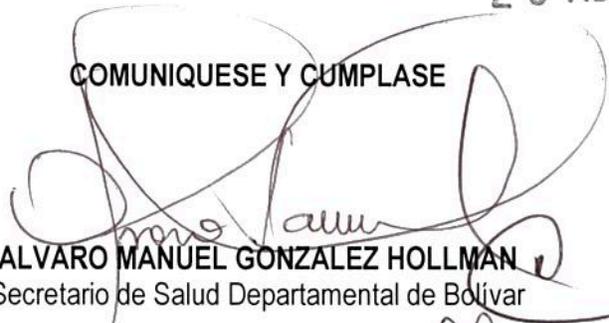
ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No.1468 del 03 de diciembre del 2021**, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO QUINTO. ADVIÉRTASE que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los

26 ABR. 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Samantha Gutiérrez de Piñeres Reales – Asesor Jurídico Ext -DIVC
Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Revisó y aprobó: Edgardo Díaz- Asesor Jurídico Ext.- DIVC
Revisó y aprobó: Alida Montes Medina – DIVC